

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



RESOLUCIÓN CONAS

Nº 00114-2026-PRODUCE/CONAS-CP

Lima, 17 de febrero de 2026

EXPEDIENTE N.º : PAS-00001263-2024
ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 02832-2025-PRODUCE/DS-PA
ADMINISTRADO : ZERO TRANZPORTS S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador.

SUMILLA : CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025.

VISTOS:

- El escrito con la Hoja de Trámite n.º 00070330-2025 de fecha 26.08.2025, presentado por la empresa **ZERO TRANZPORTS S.A.C.**¹ (en adelante, **ZERO TRANZPORTS**), por medio del cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 02832-2025-PRODUCE/DS-PA de fecha 04.08.2025.
- La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los escritos con Hojas de Trámite n.º 00070330-2025 y n.º 00070355-2025, presentados el 26.08.2025, **ZERO TRANZPORTS** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 02832-2025-PRODUCE/DS-PA.

¹ Representada por su Gerente General, señor Marcelo Aldair Zegarra Rodríguez, identificado con DNI N° 70650841.

- 1.2 Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto mediante la Hoja de Trámite n.° 00070355-2025.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 2.1 Determinar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025.

III. ANÁLISIS

- 3.1 **Respecto a la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025, en virtud de lo señalado en la Hoja de Trámite n.° 00070330-2025.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444², establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, de la evaluación del recurso de apelación ingresado con el registro de Hoja de Trámite N.° 00070330-2025 de fecha 26.08.2025, se constata que los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos por el administrado reproducen in extenso los argumentos articulados en el escrito bajo Hoja de Trámite N.° 00070355-2025 que, como recurso de apelación, motivó la elevación del presente expediente. En consecuencia, toda vez que dichos argumentos fueron objeto de un pronunciamiento fundamentado y agotado en sede administrativa mediante la resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP, por lo que esta instancia superior reafirma la plena validez y la vigencia del criterio de la decisión administrativa previamente adoptada.

En ese sentido, se concluye indudablemente que el acto administrativo evaluado hubiese tenido el mismo sentido. Por lo tanto, este Consejo considera que dicha situación constituye un vicio no trascendente; y, por lo tanto, no afecta el pronunciamiento adoptado por este Consejo.

En consecuencia, en virtud de las precitadas consideraciones, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025, conforme a lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y

² Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 12ODB6BJ

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 216-2025-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 223-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado por unanimidad conforme al Acta de Sesión n.° 010-2026-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 13.02.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00268-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24.10.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **ZERO TRANZPORTS S.A.C.** de la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

JESÚS ORLANDO MORALES TAPIA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

MAYRA NOEMI HORNA MONTALVO

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 12ODB6BJ